

CAPITULO LXXVII.

CONTROVERSIAS DE JURISDICCION.

Supuestos abusos citados por Llorente.—El Santo Oficio no se extralimitó. Citas falsas de dicho escritor.—Real cédula de 1568.—Atropellos contra la Inquisicion de Palermo.—Competencias con los corregidores de Górdoba, Toledo y Murcia.—Acuérdase que la concordia de las fuerzas forme parte de la Novísima Recopilacion.—No se evitan las controversias.—Créase en 1623 la junta de competencias.—Intrigas para desavenir al obispo de Valladolid con la Inquisicion de esta capital.—El Santo Oficio de Toledo y un alcalde de casa y corte.—El Consejo de Castilla revoca un auto.—La Chancillería de Grauada revoca dos veces sus providencias contra dicha Inquisicion.—En los asuntos de la Real Hacienda salió siempre mal el Santo Oficio.—Sirvieron de pretexto para atentar contra sus privilegios.—La concordia del cardenal Zapata no aminoró dichos privilegios.—Esfuerzos del regalismo contra la Inquisicion.



GÍTANSE como abusos de jurisdicción algunas competencias que sostuvieron los inquisidores defendiendo derechos conducentes al mejor desempeño de sus funciones. Iguales disputas sostienen todos los tribunales con más ó ménos fundamento legal, sin merecer censura. Una de ellas ha servido para exageraciones y falsos supuestos recordando la firmeza que dichos jueces desplegaron el año de 1553 con motivo de haber procesado el Lic. Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, á un familiar que por acusacion de asesinato se hallaba preso en la cárcel secreta del Santo Oficio. La Chancillería de Granada excarceló al reo y éste se fugó burlando á sus jueces naturales, segun lo prevenido en disposiciones que en otro lugar se insertaron.

Con fecha 10 de Marzo de 1553 reprodujo el principe de Asturias D. Felipe II una Real cédula en que D. Carlos I, deseando cortar algunas extralimitaciones cometidas contra los

familiares y ministros de la Inquisicion de Jaen y su distrito, mandó que se respetará su fuero: y que dichos funcionarios volvieren á ser juzgados por los inquisidores: «..... por esta »mi cédula mando a vos los susodichos y a cada uno de vos, »que de aquí adelante en las dichas causas criminales que to- »caren a los susodichos oficiales y familiares y a cualquiera »dellos, no vos entrometais a conocer ni conozcais en ma- »nera alguna, y los remitais a los dichos inquisidores a quien »pertenece el conocimiento dellos para que por ellos se haga »y provea lo que fuere justicia.» Antes de esta fecha, ó más bien desde sus primeros tiempos, tuvo la Inquisicion el privilegio de juzgar á sus dependientes. El emperador D. Carlos confirmó dicha potestad con la Real cédula que se ha citado, la cual se hizo extensiva á todos los tribunales de Castilla por otra de Monzon á 10 de Octubre de 1542. En su consecuencia, la Chancillería de Granada no debió apoyar al licenciado Izquierdo, sosteniendo una competencia ilegal contra la Inquisicion, cuyo derecho debió respetarse. Fundaba su pretension el alcalde mayor de Arnedo en que estaban suspendidos los efectos de dichas cédulas por la expedida en Valladolid á 15 de Mayo de 1545; pero no consideró que esta Real disposicion sólo fué referente á los familiares que tenían cierto diploma para gozar del privilegio sin ser oficiales del Santo Oficio, segun claramente expresa dicho documento diciendo: «..... No debiendo los tales familiares que no son »oficiales de la Inquisicion gozar de exencion é inmunidad de »nuestra justicia, ni tal se ha usado ni guardado en estos rei- »nos.» La suspension era para los que usaban títulos honoríficos de familiares, en cuyo caso no se halló el procesado por el alcalde. Juan Escudero era familiar en propiedad, y ejercía su cargo, por cuyo motivo sus jueces naturales fueron los inquisidores, y éstos debían juzgarle; y con mayor razon, estando acordada la concordia que se expidió con fecha 10 de Marzo de 1553. Así es que dos dias ántes, ó sea el 8 de dicho mes, terminó el asunto una Real cédula, y á mayor abundamiento se dictó la sobre-carta de 29 de Abril siguiente, áun despues de publicada dicha concordia de las fuerzas. No es creible que se resolviera la controversia de la Chancillería de Granada contra un arreglo hecho, y que á las cuarenta y ocho horas fué publicado, ni pudo ser posible, como supone Llo-

rente, que cincuenta días despues de anunciada y puesta en ejecucion dicha concordia, saliera una sobre-carta invalidándola. Confiesa Llorente que la Chancillería extrajo de la cárcel de la Inquisicion al familiar, culpando á los inquisidores porque le dejaron pasearse por Calahorra, de donde se fugó. El Santo Oficio no fué responsable de esta fuga, supuesto que se le impidió retener al reo dentro de sus prisiones.

Continuando dicho escritor su plan de calumniar á los inquisidores, dice con descarada inexactitud: «..... Por la Real cédula de 1568 (en que se mandó guardar la concordia llamada del cardenal Espinosa) consta que los inquisidores de Valencia se habían propasado á conocer de las causas de policía urbana, contribuciones, contrabando, comercio, marina, ejercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantíos y otras cualesquiera (1).» La falsedad de dicho aserto se prueba con la citada Real cédula, que copiamos íntegra, y dice lo siguiente (2):

«Copia de la sobre-carta que en 2 de Diciembre de 1568 dió el señor rey D. Felipe II para todas las justicias de sus Reinos de la cédula y concordia que en 10 de Marzo de 1553, siendo Príncipe, hizo en favor del Santo Oficio y sus ministros sobre las causas civiles y criminales, tocantes á ellos y en razon del libre y recto ejercicio del dicho Santo Oficio, y es sobre-carta continuada de otras cédulas que para lo mismo dieron los señores Reyes católicos que le fundaron.»

«El Rey.—Presidente y los del nuestro Consejo, Presidentes e Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías, Alcaldes de nuestra Casa y Corte, e Chancillerías, Asistente, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes, y otros cualesquier jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos. Ya sabeis que yo di una mi cédula, a vosotros dirigida, del tenor siguiente:»—Reproduce la concordia de las fuerzas, que se llamaba del cardenal Espinosa, segun dejamos publicada, por lo cual es inútil repetirla;

(1) *Hist. crit.*, cap. XVI, art. 2.º

(2) Hállase impresa en el folio 306 de un tomo manuscrito, perteneciente al archivo del Excmo. Cabildo catedral de Avila.

y concluye en los términos siguientes:—«..... E agora soy informado que lo contenido en la dicha mi cédula no se ha cumplido ni guardado; y porque nuestra voluntad es que el Santo Oficio y sus oficiales y ministros sean favorecidos, honrados y acatados como lo fueron en tiempo de los Reyes Católicos y del Emperador mi Señor, y en este es más necesario que así se haga: Yo vos mando que veais la dicha mi cédula que suso va incorporada, y la guardéis y cumpláis en todo y por todo, como en ella se contiene, porque así conviene al servicio de Dios y mio, y de lo contrario me terné por deservido.—Dado en Aranjuez, á 2 días del mes de Diciembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1568.—YO EL REY.—Por mandado de S. M., *Jerónimo Zurita*, secretario.—Con señales del Ilmo. Sr. Cardenal, Inquisidor general, y de los señores del Consejo D. Rodrigo de Castro, Busto de Villegas, Francisco de Soto Salazar, Juan de Ovando, y Hernando de Vega de Fonseca.»

Ni en esta Real cédula citada por Llorente, ni en la concordia de Espinosa, que incluye, aparecen referencias á causas de policía urbana, contribuciones y demas inventos de Llorente. ¡Así este parcial escritor juzga sin reparo los sucesos, faltando á la verdad histórica, por su afan de acriminar al Santo Oficio!

Las concordias hubieran acabado con todo género de controversias, si los poderes seculares hubiesen respetado unos acuerdos que deslindaban perfectamente ambas jurisdicciones; pero no faltaban autoridades que intentasen violencias peligrosas para los inquisidores, cuando distancias largas de la Corte aseguraban la impunidad á soberbios gobernantes. No ejercía la Inquisicion un poder tan formidable, como se ha querido suponer, y son buena prueba de esto los hechos que motivaron tantas consultas y Reales cédulas como todavía existen conservadas en Simancas y otros archivos. Relatar todos los incidentes ocurridos sería obra muy difusa; pero alguno recordaremos en prueba de nuestra aserto, siendo muy notables los atropellos cometidos contra el tribunal de Palermo (1).

(1) Al tratar sobre la Inquisicion de Palermo, juzgamos necesario consignar este suceso, que reproducimos con detalles omitidos ántes.

Empeñóse el virey, duque de Feria, en sustraer de la jurisdicción de dicho tribunal á D. Manuel Allata, y que le juzgaran los jueces de la gran Corte. Hallábase detenido el reo en las cárceles secretas; había merecido ser excomulgado, y su causa se estaba tramitando por los inquisidores segun derecho y costumbre, pues el delito pertenecía á su autoridad. El Virey, cediendo á influjos personales, quiso librar al reo de una sentencia condenatoria, sacarle de sus prisiones, y hasta que el Arzobispo le absolviera de la excomunion; para cuyo fin hizo grande empeño en someterle á una autoridad más complaciente con sus deseos. Cruzáronse comunicaciones, y exigiendo el Duque ser obedecido, se intrusaba en asuntos espirituales. El Arzobispo no cumplió las exigencias del Virey en lo referente á su jurisdicción; pero hizo gestiones muy prudentes á fin de ilustrar la ignorancia de aquel obcecado militar, que se creía con poderes hasta en el fuero interno.

Irritado dicho magnate por la resistencia de un tribunal, que no podía doblegarse ante sus órdenes, apeló á bárbara violencia, y cercando el edificio en que se hallaba reunido, derribó sus puertas. Un escuadron de mosqueteros impedía la fuga de los jueces y familiares; seis horcas, que hizo levantar delante de su fachada, eran el sitio expiatorio destinado á los Inquisidores, y sus verdugos disponían los preparativos para la ejecucion inmediata del más violento atropello. Los jueces aguardaron sin temor el sangriento desenlace de aquel drama; pero el Arzobispo intervino en el asunto, y evitó que el Virey, mal aconsejado, consumara su venganza, prometiéndole suspender las actuaciones hasta consultar su causa con el Monarca (1), que resolvió, segun dictámen de su Consejo, á favor de los inquisidores. De este suceso no hace relacion Llorente, ni se ocupa sobre otros atropellos, miéntras que recuerda todos cuantos casos puede interpretar contra la Inquisicion. La omnipotencia de este Tribunal no sería tanta, cuando algunas autoridades de ménos importancia se atrevían á disputarle su jurisdicción. El corregidor de Córdoba y

(1) Firmaron esta consulta los doctores Páramo y Llanes, y el licenciado Pedro de Hoyos, en Palermo, á 9 de Agosto de 1602—*Mns.*, de la Biblioteca Nacional, Cc. 58, f. 35.

alcalde de casa y corte D. Gregorio Antonio Echaves se obstinó en procesar á ciertos oficiales del Santo Oficio establecido en dicha ciudad y llevó adelante su propósito, hasta que de Real orden se le mandó respetar los acuerdos consignados en concordia. En 1622 un corregidor de Toledo prendió al proveedor de los presos existentes en las cárceles secretas, acusado de hurtos en el peso y calidad de las carnes que suministraba. El delito debía juzgarse por los Inquisidores en razon á que los dispenseros ó proveedores gozaban fuero como dependientes asalariados de dicho Tribunal; mas el corregidor sostuvo la competencia, que se elevó al Consejo de Castilla. Una junta de once consejeros reconoció la justicia con que reclamaba el Santo Oficio; pero habiendo empeño en aminorarle sus privilegios, se cuidó de retardar la providencia consiguiente. Este suceso, y otro sucedido en Lorca, cuyo alcalde, desentendiéndose de la exención que gozaban los familiares, mandó á uno de éstos recaudar las alcabalas; y las disputas en que el corregidor de Murcia comprometió á su obispo con dicho motivo, hicieron temer al Consejo supremo de la Inquisicion por la observancia de sus fueros. Así es que en 21 de Mayo del referido año 1622 el Inquisidor general don Andres Pacheco, obispo de Cuenca, pidió al Rey que la concordia de 1553 y sobre-carta de 1568 se considerase como parte de la Novísima Recopilacion; lo cual se acordó por Real decreto recibido en el Consejo de la Suprema el 20 de Octubre de 1622, que se ha conservado en el legajo de consultas originales del Santo Oficio de Castilla (1). Y sin embargo, no se lograron evitar las invasiones de la potestad civil en la jurisdicción de los inquisidores, procurando coartarla. Fué preciso crear una *junta de competencias* en 1625, la cual acordó lo que no estaba prevenido en las concordias, como dar traslado de los mandamientos á la parte que lo solicite con audiencia de su contraria, haciendo constar en ellos la respuesta y apelacion, y que se facilitaran los testimonios exigidos con otras prevenciones sobre el particular.

Cita Llorente como un abuso de autoridad cierto hecho,

(1) Segun certificado de Gaspar Isidro de Arquillo, que consta en el archivo de la catedral de Avila.—*Mns.*, C. 2.º, D. C. R., f. 302.

sucedido en Valladolid, que refiere á su modo. Habíase determinado publicar el edicto de costumbre, concediendo término de gracia para los herejes que voluntariamente quisieran gozar de su beneficio; gentes interesadas en promover conflictos lograron del Obispo que señalara el mismo día para celebrar de pontifical, haciéndole entender despues que era imposible cumplierse tal deseo, por cuanto la Inquisicion habia dispuesto publicar su edicto en dicha iglesia, y no queria hacerlo en otra. De aquí surgieron contestaciones y consultas al Consejo de la Suprema, quien ordenó la prision del chantre y de un canónigo que se excedieron (1), y llevar el negocio á la junta de competencias, cuyo desacuerdo resolvió el Rey, conforme al dictámen del Consejo de Castilla, en que si bien queda favorecida la autoridad episcopal, se dice lo siguiente con relacion á las demasías cometidas por los presos: «..... De no haber castigado el Consejo de la Inquisicion tales demasías con el rigor que conviene, se toma ocasion para continuarlas.» Y continuaron efectivamente dichas demasías de algunas autoridades subalternas, que hallaron apoyo en altos centros de justicia, por excesivo celo y prevenciones contra el fuero concedido á los ministros y familiares. Uno de éstos, vecino de Vicálvaro, fué compelido en el año de 1634, (con motivo del viaje á Barcelona del infante D. Fernando) á servicios de que estaba exento. El Tribunal de Toledo sostuvo en su dependiente derechos que debía conservar, tomó parte sobre el asunto un alcalde de casa y corte, la Cámara de Castilla le apoyó, y sin oír á la junta de competencias ni al Inquisidor supremo, resolvió la controversia haciendo comparecer en Madrid al juez decano de dicho Tribunal expulsando de España con privacion de las temporalidades á un secretario, é intimando iguales amenazas al Inquisidor supremo. Llorente, que refiere el suceso, calla la segunda parte; pues debió añadir, que oídos los descargos y razones alegadas en defensa de su proceder por el Santo Oficio de Toledo, tuvo la Cámara necesidad de revocar su auto devolviendo los sueldos embargados y levantando el des-

(1) Dichos prebendados no lograron del Inquisidor supremo en tiempos anteriores ser propuestos para consejeros de la Suprema.

tierro al secretario: lo cual produjo una Real cédula del mismo año prohibiendo al Consejo de Castilla que dictara resoluciones contra los jueces de la Inquisicion, sin dar ántes cuenta de ellas al Rey. Prohibicion que no se respetó, cuando vemos en 1639 á dicho Consejo suscitando entorpecimientos al mismo Tribunal, y que sin derecho para ello impuso multas á sus jueces, aunque tan impremeditada providencia le puso en el humillante caso de revocar el auto.

Otro asunto de competencia hubo en el año de 1646, que promovió el Consejo de las Ordenes con motivo de haber mandado embargar unas mulas pertenecientes á cierto deudor. El padre de éste era D. Bernardino Hurtado, familiar del Santo Oficio y vecino de Alcalá, quien se opuso á la ejecucion del auto alegando que el ganado era suyo; mas dijo palabras ofensivas para dicho Consejo y se le condujo á la cárcel de Guadalajara. Complicó este asunto un nuevo incidente suscitado por el teniente corregidor de la ciudad D. Mateo Barrasa, hombre de corta estatura pero de grande ímpetu, de que parece abusó con motivo de cumplir la ley sobre servicio militar. Alusivos á este asunto aparecieron el día 16 de Setiembre ciertos pasquines con que se entretuvo la gente desocupada é irritaron á Barrasa empeñado en castigar al culpable (1). Tuvo Hurtado la poca fortuna de inspirar sospechas, porque un sirviente suyo anduvo rondando la noche del día 15, y sin más dato se estrechó su encierro, determinando embargarle bienes. El preso cayó enfermo, y con este motivo pidió la excarcelacion que le fué negada; y entónces, anteponiendo á todo su deseo de curarse, huyó á Alcalá. Esta fuga empeoró el asunto prolongando la competencia reclamada por el Santo Oficio: mas acabó el negocio probando Hurtado su inocencia en la redaccion de los libelos contra Barrasa y su mujer, y dando satisfaccion al Consejo de las Ordenes.

Ocúpase Llorente sobre diferentes casos de controversia,

(1) Uno de los pasquines decía:

• Buen negocio se han hallado
Barrasilla y su mujer;
Ella le hace la gente,
Y él se la remite al Rey. »

que refiere á su manera omitiendo circunstancias esenciales á la formación de un exacto juicio. Así, cuenta que la Chancillería de Granada expulsó de los reinos de Castilla al Inquisidor decano de dicha ciudad D. Baltasar Loarte, y veinte leguas de Granada al secretario Rodrigo de Salazar, porque motivaron el suicidio de una mujer, dando contra ella un auto de prision sólo por haber injuriado á cierto secretario del Santo Oficio. El relato es completamente falso por no expresar todas sus circunstancias. La mujer fué delatada en forma, como actora de ritos supersticiosos con que ganaba dinero; el auto de prision volvió aprobado por el Consejo Supremo, y aunque al ejecutarlo prorumpió en injurias contra el secretario y se arrojó por una ventana, el Tribunal no pudo ser responsable de este nuevo delito que la supuesta hechicera cometió. Tampoco dice Llorente que en 9 de Marzo de 1683 se expidió un Real decreto censurando el atropello cometido por la Chancillería contra Loarte y Rodrigo Salazar; á los cuales se levantó la pena que sufrían sin justicia ni razon: y es bien extraño modo de discurrir el de Llorente exigiendo á los jueces responsabilidad por los suicidios que hombres justamente sentenciados cometieran. Larga sería nuestra obra, y por demás difuso este capítulo, si hubiéramos de aclarar uno por uno los treinta y cuatro casos de controversia que cita Llorente. Juzgamos que lo expuesto, y cuanto decimos en las causas célebres, ha de ser lo bastante para demostrar la parcialidad con que se escribió una historia crítica del Santo Oficio, tan apasionada como inexacta.

Mas aunque sobre las controversias se dió la razon á los inquisidores, en asuntos llevados al Consejo de Hacienda frecuentemente fueron vencidos; y sus dependientes eran condenados á el pago de alcabalas, sisas é impuestos extraordinarios, cuando trataron de eludirlos fundándose en los privilegios que gozaban (1). En 10 de Mayo de 1632 se formuló

(1) Un hecho podemos citar en que se dió la razon al Santo Oficio: en Barcelona el año de 1505, con motivo de haber embargado los bienes de un reo llamado Casafranca, que era deudor de treinta y cuatro libras y trece sueldos al fisco. Negóse éste á comparecer ante el Inquisidor supremo, no reconociéndole superior en dicho asunto, que pretendió fallar erigiéndose en árbitro y juez competente, para decidir sobre las razones en que fun-

una queja contra el Tribunal de Cuenca, porque amparó á sus subalternos compelidos á pagar una sisa extraordinaria, impuesta sobre el vino. El asunto carece de importancia, y únicamente lo citamos porque sirvieron dichos pretextos para fundar en el interes de la Real Hacienda frecuentes ataques á la jurisdiccion de los inquisidores. Así, un corregidor de la referida capital en dicho tiempo, se valió de semejante excusa para extralimitarse fallando negocios incompetentes á su autoridad, y tanto se excedió que los inquisidores hubieron de expedir un mandamiento prohibiéndole, bajo pena de excomunion y doscientos ducados de multa, mezclarse en asuntos que no le correspondían. Este suceso motivó una queja del corregidor, que produjo cierta consulta evacuada por el Consejo de Castilla, en que se censura el uso de unas facultades legalmente concedidas (1). La potestad Real de que se hallaban investidos los inquisidores, no era entonces bien vista por los poderes seculares, aunque en la controversia que suscitó el corregidor de Cuenca se reconoció la justicia con que había merecido las prevenciones del Santo Oficio por infractor de las leyes del Reino, en cuya virtud ejercía su jurisdiccion civil el tribunal de esta ciudad.

Ley del reino era la concordia de 1553, en la cual se confirmaron las concesiones de los Reyes Católicos y D. Carlos I en favor del Santo Oficio, y se añade: «..... e agora de poco tiempo no se guardaba ni cumplia lo asi proveido, e mandado, y algunas de las justicias seglares se entrometian á conocer de los dichos negocios, e impedian á los inquisidores y jueces de bienes por diversas vias que no pudiesen administrar en ello justicia etc. etc..... y queriendo S. M. remediar y atajar todo lo susodicho, y que no se haga agravio ni impedimento alguno al Santo Oficio de la Inquisicion y ministros del etc..... mandó que se viesse y platicase sobre ello, y se proveyese como cesasen de aquí adelante todas las diferencias y competencias de jurisdiccion, etc.....» y

daba dicho Tribunal un embargo contra los derechos de la Real Hacienda. Hubo contestaciones sobre competencia mutua, que resolvió el Rey á favor de la Inquisicion.

(1) *Mns. Bib. Nac.*, S. 88.—Consultas originales del Consejo de Castilla, hechas al rey D Felipe IV sobre diferentes asuntos de Hacienda.

efectivamente, se nombró una junta, según hemos dicho antes, para que determinaran la concordia. Su resultado fué la correspondiente Real cédula, en la cual se concede al Santo Oficio la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones eclesiásticas, confirmándole la potestad Real de que se hallaba revestido por diferentes Reales cédulas y provisiones (1).

La concordia que llamaron del cardenal Zapata por haberse hecho el año de 1631, en que fué dicho prelado Inquisidor supremo, no modificó los privilegios: tuvo únicamente por objeto regular ciertos procedimientos, según la experiencia demostraba; se adoptaron disposiciones para evitar las controversias, y el uso de las censuras eclesiásticas quedó perfectamente determinado en casos bastante concretos. El Consejo de Castilla, que venía contaminado ya por el regalismo, como se observa en sus informes de aquella época, pretendió anular la jurisdicción del Santo Oficio; y entre los acuerdos que propuso en papel de 8 de Octubre del mismo año, fué «..... que se dejase correr la »jurisdicción Real de fuerzas en todo lo que no fuese materia »de fe para que los privilegios seculares concedidos á la »Inquisición y sus ministros no se hagan de corona, y se defiendan con censuras, etc. etc.» De este modo se intentaba destruir unas exenciones que necesitó dicho Tribunal; pues frecuentemente resultaron en sus procesos delitos comunes, y si el recurso era llevado fuera de aquella jurisdicción, quedaba intrusada la potestad secular, y tenían los reos de delitos contra la fe medios dilatorios por la resolución de incidencias ante jueces seculares. Tratábase de abolir las censuras eclesiásticas, único medio de que el Santo Oficio pudo disponer contra los atropellos de jurisdicción que algunas autoridades cometían. Conocido era el fin de este dictamen, como de otros que el Consejo elevó al Rey en diferentes ocasiones. Deseábase conceder á las regalías tan amplia libertad como sus apóstoles necesitaban. Estos hombres habían ya extraviado sus estudios aceptando doctrinas, que exagerando la potestad real tanto como aminoraban la jurisdicción ecle-

(1) *Mns. Bib. Nac.*, Cc. 58, f. 5.

siástica, estrechaban las distancias que nos separan del protestantismo. La Inquisición vigilaba este punto, y prohibió una obra del Dr. D. José de Mur, impresa en Mallorca el año de 1615, que tituló *Alegaciones sobre las competencias de jurisdicción entre los Tribunales Reales y el de la Inquisición del reino de Mallorca en favor del Rey*. Hecho que alarmó á los regalistas, viendo la actitud del Santo Oficio, pues temían el triunfo del ultramontanismo con la pérdida de sus destinos en los altos centros del Estado, que iban extendido por las chancillerías y tribunales subalternos. Así se explica su constante oposición á los privilegios y potestad secular, concedida desde los Reyes Católicos á la Inquisición; y su tenaz afán para abolir aquellos, así como la osadía con que algunos jueces y autoridades militares los atropellaron, desconociendo su carácter legal. Uno de los empeños mayores del regalismo incipiente en España fué privar al Santo Oficio de la facultad que disfrutaba sobre prohibición de libros, y por esto vemos en dicho sentido redactadas las consultas de 1634, 69, 82, 96, y la de 1761, de que harémos especial mención, así como del grave asunto que sirvió de pretexto para incalificables determinaciones.